

**Id. Cendoj:** 28079370052007204796  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 5  
**Nº de Resolución:** 4848/2007  
**Fecha de Resolución:** 04/12/2007  
**Nº de Recurso:** 4121/2007  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** PASCUAL FABIA MIR  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Idioma:**

Español

---

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 4121/2007

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 4 DE MADRID

Expediente nº: 135/2007

**AUTO Nº 4848/2007**

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En Madrid, a 4 de diciembre de 2007

**HECHOS**

PRIMERO.- Por *auto de fecha 24.07.07*, el *Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid* rechazó la queja formulada por el interno, Jesús , N.I.S. NUM000 , sobre adquisición de los productos del economato.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto el recurso de apelación contra la citada resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para la deliberación y fallo, en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para

resolución.

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- El interno persigue con la formulación del recurso que la Sala autorice la compra en el economato de determinados productos de uso frecuente, como café, miel, cacao, etc., en cantidades superiores a la monodosis, lo que redundaría en unos precios más económicos.

SEGUNDO.- El juez "a quo" ha entendido que la práctica del centro no era abusiva ni contraria a derecho, en la medida que se apoyaba en razones médico-higiénicas, pues los productos perecederos, almacenados en condiciones deficientes para su conservación, podrían comprometer la salud de la población reclusa, aparte de que se trataba de productos no necesarios ni imprescindibles para una correcta alimentación y de que no existía indicio alguno de que los precios no fueran los de mercado.

TERCERO.- En la resolución del recurso la Sala debe partir de algo evidente y es que, efectivamente, los productos que se pueden adquirir en el economato del establecimiento tienen carácter complementario, puesto que la Administración Penitenciaria provee a los internos de los necesarios para su alimentación e higiene.

Desde la anterior premisa, los argumentos contenidos en la resolución que se recurre parecen razonables, en la medida que con la regulación por el Centro Directivo de la adquisición de los productos a que se refiere el apelante se persigue un beneficio genérico para la salud de todos los internos, motivo por el que el recurso debe ser rechazado.

Sin embargo, este Tribunal también considera que el centro debería plantearse la posibilidad de que los productos pudieran adquirirse en una cantidad superior a la monodosis, no excesiva, en cualquier caso, y sin que ello supusiera riesgo para la salud de los internos, pues de ese modo podrían superarse algunas de las incomodidades señaladas en el recurso.

CUARTO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.

VISTOS los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PASCUAL FABIÁ MIR.

En atención a todo lo expuesto

## **LA SALA DISPONE:**

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Jesús y, en consecuencia, confirmamos el auto dictado por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 4 DE MADRID, sin especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.